

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., octubre doce (12) de dos mil veintitrés (2023).

Referencia. 11001 3103 022 2020 00105 00

Revisado el expediente, se considera a efectos de evitar nulidades, que previo a tener en cuenta la notificación del demandado por conducto de curador *ad litem*, se intente la vinculación del ejecutado a la dirección electrónica informada en comunicación visible en pdf.012 camilo3085@hotmail.com, como quiera que pese a que en auto de 31 de marzo de 2022 se dictó tal lineamiento (pdf.28), la ejecutante no acató tal determinación pues remitió la notificación a dirección diferente a la informada camilo3081@hotmail.com (pdf. 50).

Dicha carga debe cumplirse en el término de 30 días, so pena de disponer la terminación del proceso por desistimiento tácito, en aplicación del artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MGJ

Firmado Por:

Diana Carolina Ariza Tamayo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 022

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1f5e813983dcc267bb8d195b13d819452b10eaf0c9c3e6d964ebd0ffea6aa37**

Documento generado en 12/10/2023 08:48:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>